CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y/DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de trece de octubre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguienté:

"Se reclama la invalidez por si y por vicios propios de los artículos 2º y 3º del decreto número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 5982, de fecha primero de séptiembre de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.

En un principio se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Judicial del Estado de Morelos, en consecuencia, se le tiene designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1°4/de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, en atención a la manifestación expresa, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona con Clave

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracciones I, II, de la Ley Orgánica del Poder <u>Judicial del Estado de Morelos</u>, que establece lo siguiente: **Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

II. Representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos oficiales; (...).
Además, con apoyo en la tesis de rubro *CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICÌAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Tey Reglamentaria de las fracciones I y li del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar à una o-varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado. Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin

embargo, por medio de ofició podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Código Federal de Procedimientos Civiles Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1°. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

Única del Registro de Población para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la primera Clave Única de Registro de Población (CURP) cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente/expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria y 12 del Acuerdo General 8/20205, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, se acuerda favorablemente su petición, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Lo anterior, con excepción de los datos que proporciona en el escrito de cuenta relativa a la segunda Clave Única de Registro de Población (CURP), dígasele que se/le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General 8/20206

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020%

Por otra parte, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción 18, y 16, párrafo segundo⁹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

⁵ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electronico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, parrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.(...).

Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. Pará el ejercício del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...) Artículo 16. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes <u>se autoriza al peticionario</u> para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto al trámite de la controversia constitucional, con fundamento en el artículo 28¹º de la Ley Reglamentaria, se le previene para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto de su representante legal, manifieste si es su interés señalar como acto impugnado el decreto número mil ciento cinco (1105) publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por el que se aprueba el Presupuesto de Égresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, ya que del escrito de demanda se advierten proposiciones en ese sentido; de ser así, deberá indicar con precisión la porción normativa que controvierte, el carácter con el que la combate, asimismo, indicar a las autoridades emisora y promulgadora de la norma. Lo anterior, apercibido que de lo contrario, se decidirá lo que en derecho proceda, con los elementos que obran en autos.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento a las partes que con fundamento en el Considerando Cuarto y Punto Tercero del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

¹¹ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, de mandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

mandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la Firel o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021

del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en la inteligencia que las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos, en términos del Punto Octavo del citado Acuerdo General 14/202012.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles¹³ hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles 14, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del Acuerdo General número 8/2020¹⁵.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 141/2021, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste. LISA/EDBG

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deperá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa

¹² OCTAVO. Para los efectos previstos en la legislación que rige los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

13 Código Federal de Procedimientos Civiles

¹⁵ Acuèrdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 88582

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			>					
riiiiaiite	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK		ОК	Vigente			
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	icado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001462 Revoc	ación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T16:40:49Z / 25/10/2021T11:40:49-05:00 Estatus	s firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	2a 34 50 76 10 d4 6e b7 a0 91 ed 30 ac 3e 4b	76 c9 50 8a 45 0b bc e9 79 ba c2 26 b1 14 33 bf 3d 45 b0 0f f6 a	ad f6 15 f	5 98	66 73 3a 06 09			
	c8 32 2c 7a 3f 20 d0 c1 0b a0 fd 65 fc 1a 7b d	6 93 04 70 dd 4a f8 78 dd 9d 54 58 d1 ef fc 32 82 6b 8e 46 2b 53	21 fd 3a	16 e(56 c2 2c df			
	ef 8e 59 29 24 d4 2d ff 99 3e d7 63 77 df 45 c	2 e7 fa 38 0a e2 ed 47 5e 71 31 5b 03 e0 ae 6c f6 9d e9 56 a5 54	93 ad 7a	b3 t	7 54 c4 2f b2			
	34 c4 8b 4b df 54 87 85 cd e9 3f 66 a3 8c 14 fa cf d2 d0 f0 42 29 40 e8 cd b3 11 54 46 9b b8 fc 98 3b 6c 93 43 1c 26 4a c3 18 50 7d e1 9b							
	11 3f a7 5d 97 fd 18 63 99 14 03 51 83 9b f9 a	5 6f f6 66 89 4e 05 63 0b 85 5d bc 0a 2f da 78 17 3a e7 4a 8c b2	2 b0 8c 47	∕eb 4	3 91 9c 9a 31			
	7e f4 28 71 13 9c 25 50 75 8b 2b c8 99 4f d1 4c 87 39 d9 5a 9f 06 49 60 15 69							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T16:40:49Z / 25/10/2021T11:40:49-05:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001462						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T16:40:49Z / 25/10/2021T11:40:49-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4187942						
	Datos estampillados	A72DF5E585DA036E7D9E79DCDA7C84FF5E8F95099F256A2I	B2C3E46	500F	25376C			
	•							

i iiiiiaiit e	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T00:01:34Z / 21/10/2021T19:01:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	59 a4 e5 df 61 39 14 c9 bb 9d 67 1a 26 e3 d8 1f 56 82 6d 32 1a 3c 78 49 e6 58 f5 c0 84 e5 71 e9 88 a7 ae 09 cf a5 52 23 3b 05 90 4e e0							
		5c ad 17 f4 12 11 b9 74 48 87 25 6a b3 24 1c a9 80 97 80						
	0e 47 e2 9d d3 55 e3 23 a1 0e a2 26 fd 9f 81 d8 36 7e 8e 6f 63 9c ae ed d6 ca c4 40 f6 7c ba d1 af cc 4c 07 be e8 b3 28 f1 7e d1 a8 8f 86							
	4e cd 5b 2a 04 60 e4 3b 7c a6 f3 17 55 39 9c 0e b6 c8 c3 0e 60 64 ab 42 71 ea 2a f3 d6 fd 06 75 29 4b 4b 11 c5 5c d8 2c 27 45 a8 75 9b							
	02 3c 4c e0 69 76 53 ca 83 8a 61 6d 7e 90 32 64 9a f0 d2 3a 1c ab 4c 8b 9c 57 2e 19 60 28 20 9b 21 c3 bf e4 d2 9e f3 de 88 20 c0 a7 bb							
	0a 84 dd 1a ac d4 cf 95 c4 12 f2 20 73 72 c5 c2 1a 91 2f 5e 04 20 fc de 5f fa 34 ea 88							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T00:01:34Z / 21/10/2021T19:01:34-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T00:01:34Z / 21/10/2021T19:01:34-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4182681						
	Datos estampillados	106B99EAD6BD604403FC1AA53E2BBCEB2C48CA3C	D9B3EB287702	E0116	6400B5C1			
	7 7	\``						